JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que, de conformidad con lo preceptuado en el proveído de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022), se verifica que las cargas procesales no fueron cumplidas. Sírvase proveer.

El secretario
YAMIL MENDOZA ARANA.

Montería, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	**VERBAL RESPONS. MEDICA-EJECUTIVO A CONTINUACIÒN**
DEMANDANTE	**MARIA LEONOR BENAVIDES OSPINO – CC. 30.577.712, (Actúa a nombre propio y en nombre de sus hijas menores): SHAROLAY LALAY MONTES BENAVIDES -T.I. 1.066.734.400. LEONOR YULIZA MONTES BENAVIDES T.I. 1.069.471.827.**
DEMANDADO	**MARCO ANTONIO CASTILLO CASTILLO –CC. 92.499.317. MÓNICA PATRICIA BUSTAMANTE MESA –CC. 64.741.962. COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES TORCOROMA LTDA – NIT. 890.400.565-5.**
RADICADO	**23001310300320190013500**
ASUNTO	**AUTO- (REQUERIMIENTO PARA DESISTIMIENTO TACITO)**
AUTO N°	**(#)**

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, se verifica que, en el auto de fecha, Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2022) se ordenó lo siguiente:

> **QUINTO: NOTIFIQUESE** este Auto a los demandados de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, **en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo;** teniendo en cuenta que ha transcurrido más de 30 días, desde la ejecutoria de la sentencia objeto de ejecución (Art. 306 del C.G.P.).
>
> **SEXTO:** Se le pone de presente a los demandados que disponen de diez (10) días, contados desde el siguiente al de la notificación, para proponer las excepciones que crean tener a su favor.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no acreditó el cumplimiento de la carga procesal consistente en la notificación a la parte demandada, en los términos que disponen los artículos 290,292 y 293 del C.G.P, y ley 2213 de 2022; se requerirá a la parte actora para que dé cumplimiento a lo preceptuado en el numeral quinto del auto de fecha 24 de marzo de dos mil veintidós (2022), con el ánimo de impulsar el proceso, so pena de decretar desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RESUELVE

PRIMERO: SE ORDENA al apoderado de la parte demandante realizar diligencia de notificación personal a los demandados **MARCO ANTONIO CASTILLO CASTILLO –CC. 92.499.317; MÓNICA PATRICIA BUSTAMANTE MESA –CC. 64.741.962; COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES TORCOROMA LTDA –NIT. 890.400.565-5**, en un término de treinta (30) días, so pena de tener por desistido tácitamente el proceso (art 317 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA

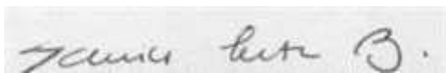

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39c1bda3b036b232049706dfaf4cf7624fa799230f7615bff82480befbeea292**
Documento generado en 04/08/2022 04:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica